

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: MARIA LUCY BOLAÑOS Y OTRO VS. PORVENIR SA. RAD. 760013105007-2009-01305-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial del señor Edgar Carvajal Dávila solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1455

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada PORVENIR SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$57.194.171** representada en el depósito No. 469030002634033 por concepto de la condena a ellos impuesta en favor del señor Edgar Carvajal Dávila -archivo 01 del expediente digital- es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial del vinculado en litis, quien cuenta con facultad para recibir -fl. 466 del archivo 03 del expediente digital- como quiera que no existe restricción para su pago. El pago se realizará con abono a cuenta, de conformidad con la certificación bancaria adjunta a la solicitud-fl. 3 archivo 10 del expediente digital-.

Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002634033 por valor de **\$57.194.171**, a través de **ABONO A CUENTA** al abogado HARVEY CORDOBA SANDOVAL identificado con C.C. N. 14.956.486 portador de la T.P. N. 61.324 del C.S de la J., quien tiene facultad para recibir-fl. 466 del archivo 03 del expediente digital-, en calidad de apoderado judicial del señor Edgar Carvajal Dávila.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión y verificado que el apoderado judicial de la parte actora cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 14/OCTUBRE/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 175

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez va el presente proceso, informándole que hay solicitud pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION
DTE: CARLOS JULIO AVILA ZAMBRANO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO
RAD: 760013105007-2011 - 00411 - 00

AUTO No. 1456

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es), por concepto de remanentes, en el evento de no haber sido ordenada su entrega con anterioridad en las presentes diligencias:

- **4690300001272869 del 23/03/2012 por valor de \$10.860.000**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que los dineros representados en el (los) referido (s) título (s), no se materializó su pago, a pesar de haber sido ordenado mediante el auto N. 1486 del 20 de agosto de 2013 -fl. 70 archivo 01 del expediente digital - y se ordenó el archivo de las diligencias.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado *“Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación”* y que el objeto del mismo es *“Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...”*.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos. Cabe resaltar que el anterior acuerdo fue prorrogado en igual de condiciones conforme los otro sí que se anexaron a la solicitud.

En consideración a lo anterior, resulta procedente la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001272869 del 23/03/2012 por valor de \$10.860.000**

a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., conforme al memorial obrante en el ARCHIVO 02 y 03 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA SA sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION Dr. PABLO CESAR YUSTRES MEDINA a la abogada ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Se advierte a las partes, que en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-10-2020 la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO: ORDENESE la entrega del (os) siguiente (s) depósito (s) judicial (es),

- **4690300001272869 del 23/03/2012 por valor de \$10.860.000**

al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, identificado con el Nit. N. 830-053630-9.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO identificada con C.C 63.446.151 portadora de T.P 82.219 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S.**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario y una vez realizada se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic/ 2011-0411-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 14/OCTUBRE/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 175

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: EJECUTIVO. DTE: ROSA ELENA URIBE CALLE VS. COLPENSIONES RAD 2021-00421

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2627

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra poder que otorga el Representante Legal de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0 por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la accionada COLPENSIONES y al abogado **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** identificado con C.C 94.061.945 portador de la T.P 282.184 del C. S. de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES.

De igual forma, se observa que la parte ejecutada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de mandamiento de pago formulando las excepciones de inconstitucionalidad e inembargabilidad de los recursos de seguridad social -archivo 08 del expediente digital-

Por otro lado, mediante escrito allegado por el abogado Jairo Fredy Hoyos Delgado, en calidad de apoderado judicial de la demandante Rosa Elena Uribe Calle, solicita dar por terminado el proceso de la referencia toda vez que su poderdante manifestó haber recibido los valores contentivos de las pretensiones ejecutivas-archivo 10 del expediente digital-

Teniendo en cuenta lo anterior, y como se encuentra superado el hecho que le dio origen al presente proceso, conforme al artículo 461 del CGP se debe terminar este asunto por pago total de la obligación, sin lugar a costas en la presente ejecución, ordenándose su archivo previa cancelación de su radicación, y a levantar medidas cautelares sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que los oficios de embargo no fueron tramitados ante las entidades bancarias.

Respecto a los recursos y excepciones formuladas por el apoderado judicial de la demandada, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento por sustracción de materia.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES** sin que sea necesario el libramiento de oficios comunicando esto último, en atención a que los oficios de embargo no fueron tramitados ante las entidades bancarias.

TERCERO: Sin lugar a costas y a **EMITIR PRONUNCIAMIENTO** respecto a los recursos y a las excepciones presentadas por la parte ejecutada, por sustracción de materia. **ARCHIVASE** el proceso previa cancelación de su radicación.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Firma WORD LEGAL CORPORATION SAS., con Nit- N. 900.390.380-0, para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES y

al abogado **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** identificado con C.C 94.061.945 portador de la T.P 282.184 del C. S. de la Judicatura como apoderado sustituto, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Spic-/

Rad. 2021-421

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI - VALLE

Hoy 14/OCTUBRE/2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 175

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda propuesta por **RODOLFO MARIO SEGRERA INSIGNARES** en contra de **COLPENSIONES, SKANDIA SA, PROTECCION SA y PORVENIR SA, bajo el radicado No. 2021-454**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No.2614

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora se acogió a lo dispuesto por este Juzgado mediante Auto **No.2516 del 04 de octubre de 2021**, quedando subsanadas y aclaradas las falencias que se indicaron en dicha providencia, por lo anterior se tiene que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C. P. L. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho admitirá la misma.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RODOLFO MARIO SEGRERA INSIGNARES** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020 para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Párrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR SA, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE en la forma y términos dispuestos del Decreto 806 de 2020, a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la **Dra. ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. No. 41.706.327 y portadora de la T. P. No. 30.936 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **RODOLFO MARIO SEGRERA INSIGNARES** de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2021-454

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.175.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. Informo al señor Juez que el demandado y la parte vinculada en litisconsorte NO recorrieron el término del traslado de la reforma de demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2629

Santiago de Cali, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: KEVIN DUVÁN ROMERO BARRERA
DDO: MÓNICA VANESSA BOLAÑOS MARTÍNEZ
RAD: 2019-389

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observándose que la demandada MÓNICA VANESSA BOLAÑOS MARTÍNEZ y la vinculada en calidad de litisconsorte necesario IDELINA ESNEIDA MARTINEZ ORDOÑEZ, no se atemperaron a lo dispuesto en el Auto No. 2517 del 01 de octubre de la presente anualidad, al no pronunciarse sobre la reforma de demanda, se tendrá por no recorrido el término del traslado y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por la demandada **MÓNICA VANESSA BOLAÑOS MARTÍNEZ** y la vinculada en calidad de litisconsorte necesario **IDELINA ESNEIDA MARTINEZ ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

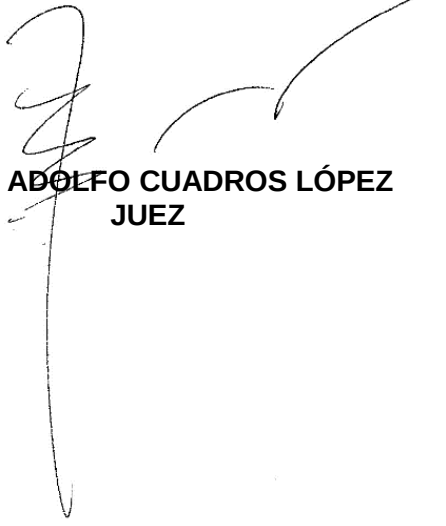
CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a

través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2019-389

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 14 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.175.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario